

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes tocaren su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Juan Valls y Puig, Inspector cesante de Contribuciones directas, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificación:

Visto: Visto el expediente de clasificación del interesado, en el cual la Junta de Clases pasivas le reconoció de legítimo abono por servicios prestados en la carrera militar y civil, 15 años, 3 meses y 16 días, rebajándole de su hoja militar el tiempo que antes de cumplir 16 años estuvo de meritorio en el cuerpo de Artillería, nombrado por el Director general:

Vista la instancia que D. Juan Valls y Puig dirigió al Ministerio de Hacienda en queja de la anterior clasificación, en la que se le acreditó de menos el indicado tiempo, procediendo su abono, según reglamento, desde la edad de 12 años por ser hijo del Comisario de Artillería:

Visto el acuerdo de la citada Junta, que no considera al recurrente acreedor á la solicitada mejora, apoyándose en la regla 5.ª art. 26 de la ley de Presupuestos de 1855, y en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849:

Visto lo informado por el negociado de Clases pasivas, del Ministerio de Hacienda, la Asesoría general del mismo ramo, el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, la Dirección general de Artillería, la Intendencia militar y el Ministerio de la Guerra, que abundan

en la opinion de que los servicios prestados por Valls Puig como meritorio, desde que cumplió 12 años, debian considerarse abonables con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Junio de 1815, y en la de 29 de Enero de 1856:

Vista la Real orden de 3 de Febrero de 1858, que, de conformidad con lo manifestado por la Sección de Hacienda del Consejo Real, desestimó la solicitud de Valls Puig, y declaró que no le era de abono el tiempo que antes de cumplir 16 años sirvió de meritorio en el referido Cuerpo:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo, en la cual pide el demandante la revocacion de la Real orden mencionada, y que le se abonen los 3 años, 6 meses y 10 dias de servicios rebajados por la Junta de su hoja militar:

Vista la contestacion de mi Fiscal, que pretende la sub-sistencia de dicha Real orden:

Vistas la disposicion 15 general y siguientes de la ley de 26 de Mayo de 1855, y con especialidad la regla 5.ª de la 26 de estas disposiciones, que prescribe se cuente el tiempo de servicio desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramiento Real ó de las Cortes, cumplida la edad de 16 años, previniendo que antes de esta edad no se abone servicio alguno, y la disposicion 28, segun la cual deben aplicarse las que la proceden á todos los cesantes y jubilados desde la fecha de la ley que las contiene:

Visto mi Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, dado de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros:

Considerando que, segun el art. 2.º de dicho decreto, corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda la clasificación y declaracion de los derechos pasivos de todos los empleados, cualquiera que sea el Ministerio de que procedan, sin mas excepcion que las clasificaciones de los Jefes, Oficiales y tropa del ejército y armada:

Considerando que por el art. 3.º del mismo Real decreto deben arreglarse á la ley de 26 de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores vigentes las clasificaciones correspondientes á dicho Ministerio:

Considerando que en la de que se trata no se hizo mas que aplicar la citada regla 5.ª, disposicion 26 de la referida ley, que niega absolutamente el abono de servicios prestados en los di-

ferentes empleos del Estado antes de los 16 años cumplidos de edad:

Considerando que las reglas y disposiciones generales de la misma ley comprenden á todos los empleados civiles, como d. das para la clasificación de todos ellos; hallándose, por tanto, sujetos á dichas reglas y disposiciones no solamente los que antes de ser tales empleados no prestaron servicios militares, sino los que los prestaron y reclamen su abono:

Considerando que estas disposiciones deben aplicarse sin distincion de tiempo al clasificar á los empleados civiles, por exigirlo así manifestamente la 28 de las mismas;

Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Martin de los Heros, D. Facondo Infante, D. Andres Garcia Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Caballero, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez

Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Valgornera, D. Manuel Guillaumas y D. Manuel Moreno Lopez, Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos y en confirmar la Real orden de 3 de Febrero de 1858.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 17 de Febrero de 1859 — Juan Sunyé.

(Gac. núm. 68.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 141.

#### MINAS.

La nota que se inserta á continuacion comprende las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero de minas D. Cirilo de Tornos. Y he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que los interesados puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, segun previene la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Con este motivo reitero á los Alcaldes las preveniones que se les tienen hechas por este Gobierno para que auxilien al indicado Ingeniero, den la mayor publicidad al presente Boletín, y hagan las notificaciones administrativas que están prevenidas. Santander 23 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas que suscribe desde el dia 1.º de Mayo próximo hasta el 6 del mismo, ambos inclusivos.

Nombre de la mina.	Operacion que hay que practicar.	Registrador.	Término.
Sta. Sinfioriana	Demarcacion	D. Ignacio Perez	Ruezas.
Magdalena	Idem	Antonio Lledias	Pamalverde
Sofia	Idem	Gabriel, Vizconde de Bougy	Idem.
Ya está visto..	Recon.º preliminar.	Tiburcio Garcia	Idem.
Astuta	Idem	Paulino Verniere	Idem.
Ya veremos...	Idem	Cástor Gutierrez de la Torre	Idem.
Beatriz	Idem	Ignacio Perez	Ruezas.
Merlin	Idem	Tiburcio Garcia	Idem.
Eugenia	Idem	Francisco Javier Aldecoa	Idem.
A verlo vamos.	Idem	Julio Hauzeur	Idem.
Petardo	Idem	Pascual Villaroya	Idem.

Santander 20 de Abril de 1859.—Cirilo de Tornos.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 8 de Mayo de 1859 á las 11 de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de un prado, una casa y una bodega, señaladas en el inventario con los números 1215 y 60 y 61, radicantes en término de Rosillo y Liendo, Ayuntamiento del mismo nombre, las cuales proceden del Santuario de Jesus María y José de Liendo, que en la actualidad lleva en arriendo Maria Velez, se señaló el expresado día 8 de Mayo próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Liendo, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un escribano ó á falta justificada de éste el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldia, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los 110 rs. que actualmente produce, quedando sugeto el expediente de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 8 de Mayo próximo bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán; y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admision de pujas á la llana, de las fincas de los pueblos y precedencias que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que subastase á subasta.
1216	Un terreno	5 1/2 carros	Barrio de Villanueva en Liendo	Liendo	Santuario de San Julian de Liendo	Lorenzo Revilla	4 70	4 70
2117	Otro idem	5 1/4 idem	Idem de Mollanedo en idem	Idem	Idem de San Roque de idem	El mismo	4 26	4 26
2118	Otro idem con 8 robles	5 idem	Idem de Cercedano en idem	Idem	Idem de Misericordia de idem	El mismo	2 56	2 56
1219 al 1220	Otro idem y una parra	15 1/2 idem	Barrio de Iseca vieja	Idem	Idem de Gracia de idem	El mismo	11 48	11 48
52	Una casa	»	»	Idem	Iglesia de Liendo	El cura de Liendo	6	6
1501	Un terreno con 11 robles	22 idem	Liendo	Idem	Cabildo y Fábrica de Tarrueza	El mismo	40	40
1283 y 1284	Dos terrenos herial y mimbrera	15 1/2 idem	Idem	Idem	Capellania de Ramos	Marcelino Diez de Truebas	70	70
1185 al 1199	6 tierras, 9 prados y dos viñas	104 idem	San Miguel de Haras	Voto	Cofradía del Carmen de Badames	El mismo	50	50
1200 al 1210	8 tierras y 5 prados	25 idem	Badames	Idem	Nuestra Señora de Palacios	El mismo	100	100
57	Una casa hospederia	»	Haras	Idem	Cofradía de Animas de Padrierniga	Teresa del Hoyo	92	92
1211 al 1214	4 tierras	»	Padrierniga	Idem	Idem	El cura de Padrierniga	55	55
1225 al 1235	Una parte de casa	»	Idem	Idem	Beneficio de Padrierniga	El cura de S. Miguel y S. Pantaleon	55	55
1254 al 1255	5 tierras y 6 prados	66 idem	Idem	Idem	Cabildo de S. Miguel y San Pantaleon de Haras	El cura de Secadura y Rada	18	18
66 y 67	Una tierra y un prado	19 idem	San Miguel	Idem	Idem	El cura de Secadura y Rada	55	55
1285 al 1287	2 casas	»	Barrio de Llana en S. Miguel y S. Pantaleon	Idem	Fábrica de Secadura y Rada	El cura de Padrierniga	50	50
72	5 prados	10 idem	»	Idem	Fábrica de Padrierniga	El cura de S. Miguel	5	5
1288 al 1297	Un cuarto de casa	»	Secadura y Rada	Idem	Fábrica de Secadura y Rada	El cura de Badames	10	10
1298	7 tierras y tres prados	50 idem	Padrierniga	Idem	Fábrica de Padrierniga	El cura de Ampuero	50	50
1299 y 1500	Un prado	19 idem	San Miguel	Idem	Fábrica de San Miguel	El cura de Ampuero	12	12
68	Una casa	»	Nates	Idem	Idem de Nates	El cura de Ampuero	12	12
1221 y 1222	Una casa	»	Badames	Idem	Curato de Badames	El cura de Ampuero	12	12
1256 al 1282	Un prado y una tierra	14 1/2 idem	Ampuero	Idem	Santuario de Ampuero	El cura de Ampuero	12	12
69	Un prado y 2 árboles	66 idem	Idem	Idem	Cabildo eclesiástico de Ampuero	El cura de Ampuero	12	12
55 y 56	2 tierras, 2 prados, 19 viñas y 2 árboles	»	Barrio de Bernal	Idem	Idem	El cura de Ampuero	12	12
70	Una casa y huerto	»	Barrio de Alisas en Ampuero	Idem	Idem de Laredo	El cura de Ampuero	12	12
71	2 casas	»	Barrio de la Serna en Laredo	Laredo	Idem de Colindres	Manuel Iturralde	100	100
71	Una casa	»	Barrio de Perojo en Tarrueza	Idem	Iglesia de Tarrueza	El cura de Tarrueza	11	11
65	Una casa	»	Barrio de Patina en Seña	Idem	Cabildo de Laredo	El cura de Tarrueza	22	22
924 al 936	5 tierras, 5 viñas y 5 campas	607 brazas	Islares	Castro-Urdiales	Cabildo de Islares	El cura de Islares	89	89
934	Una vida	6 cántaros de vino	Cerdigo	Idem	Fábrica de Cerdigo	El cura de Cerdigo	40	40
75 al 76	Una bodega, una choza y 2 tejamanas	»	Campijo y Castro-Urdiales	Idem	Fábrica de Castro-Urdiales	El cura de Castro-Urdiales	320	320
917 al 925	7 tierras	1708 brazas	Luso y Santullán	Sámamo	Beneficio de Santullán	El cura de Santullán	99	99
891 al 907	17 tierras con 20 castaños	18 hombres y 500 brazas	Samano	Idem	San Andrés de Monte alegre en Sámamo	El cura de Montealegre y Julian Teja	280	280
81	Una casa	»	Idem	Idem	Idem	Idem	24	24
957 al 945	8 tierras y un terreno	957 brazas	Idem	Idem	Beneficio de idem	El cura de idem	10	10
955	Un terreno	20 1/2 carros	Santullán	Idem	Fábrica de Santullán	El cura de Santullán	40	40
956 al 965	8 tierras	1505 brazas	Mioño	Idem	Idem de Mioño	El cura de Mioño	2	2
908	Una tierra	1/2 fanegas	Guriezo	Guriezo	Ercita de Santa Ana	El mismo	4	4
909 y 910	Un terreno y una tierra	500 varas	Idem	Idem	Nuestra Señora de Palacios	El mismo	5	5
911	Una tierra	1 1/2 fanegas	Idem	Idem	Ercita de Santa Isabel	El mismo	190	190
912 al 914	5 terrenos	87 idem	Idem	Idem	Idem de San Sebastian	El mismo	17	17
77	Una casa	»	Idem	Idem	Cabildo de Guriezo	El mismo	108	108
946 al 953	8 tierras	4750 brazas	Idem	Idem	Idem	El mismo	45	45
915	Un terreno	50 idem	Idem	Idem	Santa Maria Magdalena	El mismo	108	108
916	Otro idem	20 idem	Idem	Idem	Santa Catalina	El mismo	45	45
964	Un prado	2 1/2 carros	Hoz	Entrambasaguas	Animas de Hoz	José del Piñal	4 87	4 87
1099 al 1118	12 prados y 8 tierras	84 idem	Villaverde	Idem	Iglesia de Villaverde	El cura párroco de Villaverde	190 68	190 68
1119 al 1120	Una tierra y un prado	4 idem	Omoño	Idem	Iglesia de Omoño	El cura de Omoño	9 52	9 52

965 al 968.	4 prados	25 idem	Latas	Rivamontan al Mar	José Piñal	57 29
969 al 978.	7 tierras un terreno y dos prados	57 idem	Carrizo	Idem	El mismo	60
979	Un prado	11 idem	Langre	Idem	El mismo	17 84
989 al 998.	10 prados	60 idem	Anaz	Medio Cudeyo	Manuel Cobo	84
999 al 1007.	5 tierras y 4 prados	27 idem	Santa Maria de Cudeyo	Idem	Pedro de la Gandara Barquinero	60 44
1008	Un prado	3 idem	Solarés	Idem	El mismo	7 14
1009	Un terreno con árboles	9 1/2 idem	Cecenas	Idem	El mismo	4
1110 al 1114.	5 prados	290 1/2 idem	Hermosa	Idem	El mismo	21
1091 al 1098.	5 prados y 5 tierras	6 idem	Anaz	Idem	El cura de Hermosa	250
45	Una casa	124 1/2 idem	Sobarzo	Idem	El mismo	16
1180 al 1182.	5 prados	77 idem	Idem	Idem	El cura de Anaz	20
1015 al 1053.	19 prados	121 1/2 idem	Idem	Idem	Juan Crespo Ruiz	186
1054 al 1043.	12 prados	10 idem	Idem	Idem	El mismo	106
1046 al 1071.	26 prados	155 idem	Idem	Idem	El mismo	210
1072 y 1073.	2 prados	9 idem	Idem	Idem	El mismo	10 50
1161 al 1179.	2 tierras y 17 prados	5 idem	Idem	Idem	El mismo	516
1074 al 1084.	4 tierras y 7 prados	5 idem	Idem	Idem	El mismo	48
57	Una casa	5 idem	Idem	Idem	El mismo	44
1155 al 1141.	6 tierras y un prado	28 idem	Idem	Idem	El cura de Rucandio	67
1142 al 1146	2 tierras y 5 prados	15 1/2 idem	Idem	Idem	El cura de Rucandio	22
1147 al 1155.	7 prados	65 idem	Idem	Idem	Santiago del Anillo cura de Arnuero	100
1085 al 1086	2 tierras	6 idem	Idem	Idem	El mismo	400
59	Una casa y un tinglado	2 idem	Idem	Idem	El cura de Isla	27
1087 al 1090.	4 tierras	13 idem	Idem	Idem	El cura de Riño	6
1154	Una tierra	5 idem	Idem	Idem	Severiano Fernandez	50
55	Un cuarto de casa con una tierra de	27 idem	Idem	Idem	El cura de Hazas	5 64
1155	Un prado	5 idem	Idem	Idem	El cura de Prabes	55
1156 al 1159.	4 prados	5 idem	Idem	Idem	El cura de Beranga	6
1160	Un prado	52 1/2 idem	Idem	Idem	El cura de Bareyo	70
1125 al 1150.	6 tierras	24 idem	Idem	Idem	El cura de Güemes	65
1151 y 1152.	2 tierras	20 idem	Idem	Idem	Justo de la Higuera	160
1153 y 1154.	2 cierrros	8 idem	Idem	Idem	El cura de Elechas	24
1121	Una tierra	8 2/8 de carro	Idem	Idem	Francisco Fernandez	255
980 al 988.	6 tierras y 5 prados	20 carros	Idem	Idem	El cura de Santoña	14
36	Un tinglado	70 idem	Idem	Idem	El cura de Meruelo	10
1122 al 1124.	5 tierras	2094 al 2110.	16 tierras y un terreno con 20 castaños	Barrio de Barcena en Ramales	Agustin Gonzalez Gordon	150
42	Una casa con una tierra de	2111 al 2116.	6 tierras	Rasines	José Cagigal	46
2094 al 2110.	16 tierras y un terreno con 20 castaños	44 y 45.	Dos casas	Idem	Gavino Ramon Maza	150
2111 al 2116.	6 tierras	2117 al 2121.	5 tierras	Idem	El mismo	57
44 y 45.	Dos casas	47	Una casa y huerta	Idem	El cura de las Pilas	2
2117 al 2121.	5 tierras	2122	Una campa ó serraton	Idem	El cura de Regules	10
47	Una casa y huerta	48	Una casa y huerto	Idem		
2122	Una campa ó serraton					
48	Una casa y huerto					

### Partido de Ramales.

Ramales	150
Rasines	46
Ruesga	150
Idem	57
Soba	2
Idem	10

### IDEM.

#### PUEBLO DE LIENDO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anupcio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del clero secular y se rematará por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Liendo y demas Ayuntamientos respectivos el dia 8 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos. Procuradores síndicos y un escribano ó á falta de éste los fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, centimos que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios al pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas la fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 15 de Abril de 1859.—Gerardo Uzurriaga.

#### AYUNTAMIENTO DE LIENDO.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Fondo supletorio de 1858.

ESTADO del resultado de la cuenta ó liquidación del fondo supletorio de la contribución territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS.

Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1858 por el recargo para dicho fondo supletorio.

Table with 3 columns: Municipality name, first column, second column. Lists municipalities from Alfoz de Lloredo to San Felices de Buelna.

AYUNTAMIENTOS.

Existencia que resulta en fin de Diciembre de 1858 por el recargo para dicho fondo supletorio.

Table with 3 columns: Municipality name, first column, second column. Lists municipalities from San Miguel de Aguayo to Voto.

Santander 15 de Abril de 1859.—P. S., Crispulo Collantes.

NOTA. Santander tenía una existencia en fin de Diciembre de 1857, de 2,960 rs. 97 cénts., que con los 3,562-41 que le corresponden para reponer ó completar dicho fondo supletorio, hacen un total de 6,523 8, según queda arriba indicado.

Audiencia territorial de Burgos.—Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 30 de Marzo último se ha comunicado al Sr. Regente de este Supremo Tribunal la Real orden siguiente. «Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Enero próximo pasado, se ha dirigido á este de Gracia y Justicia la siguiente Real orden.—Excmo. Sr.—La Direccion general de consumos Casas de Moneda y Minas, en 27 de Noviembre último ha acudido á este Ministerio, haciendo presente la necesidad de que se le faciliten noticias detalladas de cuantas falsificaciones de monedas caigan bajo el dominio de los Tribunales autorizandola para proponer el pago de cualquier gasto extraordinario y urgente que ocurra durante el presente año, en esta parte del servicio con cargo al capítulo de imprevistos de Hacienda hasta que desde el presupuesto de 1860 se incluya en el del ramo la correspondiente partida con destino á todas las atenciones de esta clase en general. Enterada S. M. y considerando que la referida propuesta, es conveniente por diversos conceptos, se ha servido aceptarla y disponer se noticie á los diversos departamentos y autoridades que puedan facilitar las expresadas noticias y mas especialmente al Ministerio del digno cargo de V. E. recomendándole, que adopte las disposiciones oportunas para que todos los Juzgados de primera instancia del Reino suministren á la expresada Direccion general con la mayor exactitud y celeridad, los datos de que se trata, redactando un parte en cada caso con sujecion al adjunto formulario y reclamando de la misma el auxilio pecuniario que fuese menester en los extraordinarios y de reconocida importancia.—De la propia orden comunicada

por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan en la Real orden preinserta; acompañando una copia del formulario de que en la misma se hace mérito.»

Lo que ha dispuesto S. S. se circule á VV. por medio del presente Boletín, como lo ejecuto para su mas puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 20 de Abril de 1859.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde este Boletín.

este mes lo que sigue.

«En vista de una solicitud presentada por D. Mariano Latorre pidiendo que se declarase, si en el caso de abrirse á la explotación del público la segunda sección del ferro-carril de Alar á Santander que comprende desde los Corrales á Bárcena, se entenderá rescindido el arriendo del portazgo de Bárcena de Pié de Concha cuyo remate se halla anunciado, ó si continuará hasta la terminacion de los dos años que se señalan para su duracion, esta Direccion general teniendo en cuenta la probabilidad de que el referido establecimiento sufra una alteracion notable en sus productos, ha tenido á bien resolver que se entienda de hecho rescindido el contrato desde el dia en que se habra á la explotación del público la sección del ferro carril mencionada. Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga que se una esta resolucio al expediente de arriendo del portazgo de que se trata, dándole además la publicidad que sea posible.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1859.—Juan Francisco Uria.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público para que llegue á conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta del referido portazgo. Santander 23 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

Don Ramon de Salas y Rodriguez, Comandante Capitan de Artilleria, encargado del Detall del parque de esta plaza y Secretario de la Junta Económica del mismo.

Debiendo transportarse á la Maestranza del cuerpo de Segovia 10 quintales, 64 libras, 5 onzas de laton, y á la fábrica de armas blancas de Toledo 79 quintales 50 libras de hierro, los que quieran hacer postura para su conduccion, se presentarán en el parque de esta plaza, á hacer sus proposiciones en el término de 20 dias á contar desde la fecha, debiendo ser satisfechos los transportes en los puntos de descarga. Santoña 19 de Abril de 1859.—Ramon de Salas.—V.º B.º El Coronel T. C. Comandante, Teodoro Novella y Albir.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Riva de Deva

El Ayuntamiento de este concejo de Riva de Deva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1855, ha acordado establecer un mercado de ganado vacuno, caballo, lanar y de cerda en el pueblo de Colombres capital del concejo, que tendrá lugar los Domingos de cada semana, desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde dando principio el Domingo 24 del corriente, en vista de la aprobacion que ha merecido del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Oviedo. Colombres 18 de Abril de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Noriega.—P. S. M. Antonio de Noriega Rodriguez, Secretario.

Línea Hispano-Alemana.

A mediados del próximo Mayo, saldrá de este puerto para el de Amberes el vapor español BARCELONA, cap. Don J. Tapias. Admite carga para aquel punto, Amsterdam y Rotterdam, y pasajeros solamente para el primero. Le despachan los Sres. Hijos de Dóriga, Muelle núm. 4.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas me dice con fecha 19 de

Fuerza del descubrimiento y fuerza apresora.

Nombres de los reos presuntos.

Descripcion del delito imputado.

Descripcion de los aparatos aprehendidos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE.....

PROVINCIA DE.....